



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 -2018-MPM/A

Moyobamba,

14 MAR. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, de fecha 26 de julio de 2017; El Escrito con Reg. N° 170738 – Exp. N° 148363, de fecha 18 de enero de 2018; La Resolución Gerencial N° 040-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de enero de 2018; La Nota Informativa N° 009-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 22 de enero de 2018, La Nota Informativa N° 103-2018-MPM/GDT, de fecha 29 de enero de 2018; El Informe Legal N° 037-2018-MPM-OAJ, de fecha 22 de febrero de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, de fecha 26 de julio de 2017, *resuelve*; i) IMPONER la SANCIÓN NO PECUNIARIA de CANCELACIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR N° C16775387, CLASE A, CATEGORÍA Tres c, emitido a nombre de JESÚS MARCIAL TONGO BERCERA, por la comisión de la infracción de tránsito de código M-39;

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 170738 – Exp. N° 148363, de fecha 18 de enero de 2018; el Sr. *Jesús Marcial Tongo Bercera*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16775387, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, de fecha 26 de julio de 2017;

Que, la Resolución Gerencial N° 040-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de enero de 2018; *resuelve*, ADMITIR el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, de fecha 26 de julio del 2017, y remitir todo lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, a través de la Nota Informativa N° 009-2018-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 22 de enero de 2018; y la Nota Informativa N° 103-2018-MPM/GDT, de fecha 29 de enero de 2018, el Jefe II (e) del Área de Transportes y Seguridad Vial, y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 040-2018-MPM/GDT, de fecha 22 de enero de 2018, con el cual se resuelve: *Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. *Jesús Marcial Tongo Bercera*, contra la Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, de fecha 26 de julio de 2017;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 -2018-MPM/A

Que, a través del Informe Legal N° 037-2018-MPM-OAJ, de fecha 22 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que el recurso de apelación, tanto en sus fundamentos de hecho y de derecho, contradice la Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, (notificada el 09 de enero de 2018), siendo pertinente remitirnos a la Papeleta de Infracción N° 032749, de fecha 13 de julio de 2017; asimismo, con el fin de absolver lo argumentado por el recurrente, conviene citar la Directiva N° 006-2009-MTC/15, indicando que la presente, es de aplicación obligatoria para la Policía Nacional de Perú y el órgano competente de Ministerio de Transportes y Comunicaciones o adscrito al sector, para la supervisión, fiscalización y sanción por infracciones en que incurran durante la circulación de vehículos en la red vial nacional, departamental o regional y que para la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ ASIGNADA AL CONTROL DE TRÁNSITO, la que realizará acciones de control en la vía pública, de acuerdo con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S N° 003-2014-MTC, dispositivo legal que establece en su artículo 7° - Competencias de la Policía Nacional del Perú – En materia de Tránsito Terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado de control de tránsito o control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional; b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento; c) Ejercer funciones de control dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito; d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento; e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional); f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento (el subrayado es nuestro); y que en concordancia con el Artículo 324° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el TUO del Código de Tránsito modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan. En consecuencia los fundamentos planteados en el presente recurso deberá declararse pertinente en el sentido que para la imposición de las Papeletas de Infracción la autoridad competente para imponerlas, es la Policía Nacional del Perú a través de los efectivos asignados para el control de tránsito o control de carreteras, según las jurisdicción que corresponda;

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT, de fecha 26 de julio del 2017, (notificada el 09 de enero de 2018), se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, enmarcado en el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez. En el presente caso, como está advertido, por aplicación de lo previsto en la parte infine del numeral 2.2 del Artículo 326° del D.S. 003-2014-MTC, la Papeleta de Infracción N° 032749 contiene vicios de nulidad insubsanables, por lo que amerita declarar su nulidad mediante el presente acto administrativo;

Que, mediante Proveído, de fecha 28 de febrero de 2018, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 -2018-MPM/IA

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Jesús Marcial Tongo Bercera**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16775387, en contra de la **Resolución Gerencial N° 586-2017-MPM/GDT**, notificada el 09 de enero de 2018; disponiéndose el archivo del procedimiento sancionador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Papeleta de Infracción N° 032749, de fecha 13 de julio de 2017, impuesta al Sr. Jesús Marcial Tongo Bercera, disponiéndose la cancelación de las medidas preventivas dispuestas, así como disponer que se levanten las anotaciones en el registro del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE